COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN | CEE

CEE/CG/09/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "CIUDADANOS POR MÉXICO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA POSTULAR CANDIDATURAS EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Monterrey, Nuevo León; a dieciocho de enero de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral, el Consejero Presidente, Dr. Mario Alberto Garza Castillo, por el que se resuelve la solicitud de registro del convenio de la Coalición Flexible denominada "Ciudadanos Por México", integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular candidaturas para la elección de Ayuntamientos; cuanto más consta, convino, debió verse, y

RESULTANDO

PRIMERO. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ésta última, desarrollando el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones.

SEGUNDO. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG120/2016, por el que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-102/2016, modificó los *Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales*.

TERCERO. En fecha diez de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Decreto número 286 expedido por la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, por el cual se reformó diversos artículos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria, aprobó la resolución INE/CG386/2017, en el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer la fecha para llevar a cabo la aprobación de registro de candidatas

y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

QUINTO. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión Estatal Electoral,[1] llevó a cabo la apertura de su período ordinario de actividad electoral.

SEXTO. El tres de enero de dos mil dieciocho,[2] se recibió escrito signado por Pedro Pablo Treviño Villarreal y Edgar Salvatierra Bachur, quienes se ostentan como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, a fin de presentar convenio de *Coalición Flexible* para la elección de Ayuntamientos.

El contenido del referido convenio de coalición se transcribe a continuación:

> **CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A LA ELECCIÓN DE 13 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2017-2018**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 42 Y 45 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN 87, 88, 89, 90, 91 y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y 35 FRACCIÓN VI, 73, 74, 75,76, 77, 78, 79 y 80 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMO QUE CELEBRAN EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN (EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "PRI"),** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. PEDRO PABLO TREVIÑO VILLARREAL**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. EDGAR SALVATIERRA BACHUR**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE NUEVO LEÓN, **EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN (EN LO SUCESIVO "PVEM"),** LOS QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN, Y SUJETAN ESTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: // **DECLARACIONES** // **PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.** // Comparece el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente://a) Que su representado es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral y debidamente acreditado ante la Comisión Estatal Electoral en el Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 3 numeral 1 y 23 numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 31 y 35 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.//b) Que en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León cuenta con las atribuciones y facultades conforme a los estatutos para suscribir el presente convenio, según consta en la escritura pública que se adjunta como **Anexos 2 y 3** al presente instrumento. // c) Que su representado cuenta con la aprobación de los órganos de dirección que establecen sus estatutos para formar la presente coalición, así como para postular y registrar candidatos en las elecciones para la renovación de Ayuntamientos, según se acredita con los documentos que se adjuntan al presente Instrumento como **Anexo 4, 5, 6 y 7.** // d) Que la plataforma electoral acordada para formar la presente Coalición es la que se adjunta como **Anexo 10** al presente convenio, misma que fue aprobada por los órganos de dirección que establecen los estatutos según se acredita con el documento que se adjunta al presente Instrumento como **Anexo 4.** // II. Comparece el **PARTIDO**

[1] En adelante Comisión Estatal.
[2] Todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho, salvo precisión que se realice.

VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente: // a) Que su representado es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral y debidamente acreditado ante la Comisión Estatal Electoral en el Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 3 numeral 1 y 23 numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 31 y 35 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. // b) Que en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Nuevo León cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para suscribir el presente convenio, según consta en la escritura pública que se adjunta como **Anexo 8** al presente instrumento. // c) Que su representado cuenta con la aprobación de los órganos de dirección que establecen sus estatutos para formar la presente coalición, así como para postular y registrar candidatos en las elecciones para la renovación de Ayuntamientos, según se acredita con los documentos que se adjuntan al presente instrumento como **Anexo 9.** // d) Que la plataforma electoral acordada para formar la presente Coalición es la que se adjunta como **Anexo 10** al presente convenio, misma que fue aprobada por los órganos de dirección que establecen los estatutos. // **SEGUNDA. DEL DOMICILIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SUSCRIPTORES DEL PRESENTE CONVENIO. //** I. El "**PRI**" señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en Calle José María Pino Suárez No. 906 Norte en el Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León. // II. El "**PVEM**" señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en la Calle Ignacio Morones Prieto No. 204 Oriente, Colonia Independencia, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. // **TERCERA. FUNDAMENTO LEGAL.** // El presente convenio se suscribe con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base I y 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 42, 45 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y de conformidad con los artículos 87 al 92 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, así como en los artículos 73 a 80 y demás relativos y aplicables de La Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, con el objeto de formar coalición entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México con el propósito de postular en las elecciones para la renovación de Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, al tenor de las siguientes: // **CLÁUSULAS // PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA CONFORMAN.** // De conformidad con lo previsto por el artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y por el artículo 79 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, las partes acuerdan que la coalición objeto del presente convenio se integra por los institutos políticos: Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México. // **SEGUNDA. DE LA ELECCIÓN QUE LA MOTIVA.** // Las partes acuerdan que el motivo del presente convenio es el de conformar Coalición flexible con el propósito de postular candidatos en la elección para la renovación de los Ayuntamientos de Guadalupe, Juárez, Salinas Victoria, Los Aldama, Abasolo, Mier y Noriega, Doctor González, Lampazos de Naranjo, Villaldama, Cadereyta, Hidalgo, Los Ramones y Agualeguas del Estado de Nuevo León, cuya jornada electoral ordinaria tendrá verificativo el día primero de julio del año dos mil dieciocho. // **TERCERA. DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN.** // Las partes acuerdan que la Coalición que se conforma mediante la suscripción del presente convenio y la aprobación que en su oportunidad expida la Comisión Estatal Electoral, utilizará la denominación de: **"Ciudadanos por México"**. // Dicha denominación será utilizada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento; comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite la Coalición. // **CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS.** // Para los procedimientos internos de selección de los candidatos a postularse para los ayuntamientos, las partes acuerdan que serán los determinados por cada uno de los partidos coaligados de conformidad con sus respectivas normas estatutarias y reglamentarias, de acuerdo con la lista de distribución de candidaturas a postularse para los Ayuntamientos para los cargos de Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas que está rubricada por los comparecientes y que se adjunta a este convenio para los municipios de Guadalupe, Juárez, Salinas Victoria, Los Aldama, Abasolo, Mier y Noriega, Doctor González, Lampazos de Naranjo, Villaldama, Cadereyta, Hidalgo, Los Ramones y Agualeguas, como se indica en el **Anexos del 11 al 23.** // La coalición se compromete a presentar a la Comisión

Estatal Electoral, dentro de los plazos establecidos en términos del artículo 143 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, relativo al registro de candidaturas, los documentos y expedientes correspondientes, de conformidad con la legislación electoral del estado y demás disposiciones aplicables.//En cualquier caso, los partidos políticos que suscriben el presente convenio se comprometen a observar las disposiciones legales aplicables en materia de paridad de género en la postulación de las candidaturas objeto de la coalición. // **QUINTA. PLATAFORMA ELECTORAL.** // Los partidos que suscriben el presente convenio acuerdan adoptar como Plataforma Electoral para la renovación de los 13 Ayuntamientos objeto del presente convenio de coalición la que se adjunta como **Anexo 10.** // Los candidatos que sean postulados por la coalición estarán comprometidos a sostener la Plataforma Electoral que se señala en el párrafo anterior. // **SEXTA. REPRESENTACIÓN LEGAL Y RESPONSABLE FINANCIERO.** // De acuerdo con lo que establece el artículo 78 segundo párrafo y 79 fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para los efectos de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y para interponer los recursos y juicios previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la representación de la Coalición la ostentarán los CC. Juan José Aguilar Garnica y Olga Lucía Díaz Pérez, en carácter de representantes propietario y suplente respectivamente. // Por lo que respecta a la presentación de los informes de gastos de campaña, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción VIII y 80 tercer párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, estará a cargo de un responsable financiero que será un representante común de la Coalición que será designado por el Partido Revolucionario Institucional. // Independientemente de las citadas representaciones queda entendido que los derechos de representación y toda facultad que la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León otorgue, así como aquéllas que la Comisión Estatal Electoral les atribuya en lo particular a cada partido político, aún estando coaligados, así como también las que correspondan a los candidatos, se seguirán ejerciendo en forma individual. // **SÉPTIMA. PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEN Y PERTENECERÁN LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS AL RESULTAR ELECTOS.** // De conformidad con el artículo 79 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, quienes resulten electos a las candidaturas de la coalición, pertenecerán al Partido Político que los postuló originalmente conforme a la Lista de distribución de candidaturas mencionada en la Cláusula Cuarta y que se adjunta a este convenio como **Anexos del 11 al 23.** // **OCTAVA. GASTOS DE CAMPAÑA.** // De conformidad con lo previsto por el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y por el artículo 79 fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, los partidos políticos integrantes de la coalición y quienes integren sus candidaturas, se sujetarán al tope de gastos de campaña establecido por la Comisión Estatal Electoral para la elección objeto de la presente Coalición, como sí se tratara de un solo partido político. // Asimismo las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales de los municipios coaligados, será el equivalente al 6.9% por el PRI y el 3.1% por el PVEM, el cual será del monto total del financiamiento público que percibe para gastos de campaña. El Responsable Financiero entregará en tiempo y forma la información relativa a los gastos de campañas de la Coalición ante la autoridad electoral de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones emitidas por la Comisión Estatal Electoral. // Adicionalmente a las cantidades anteriores, los militantes de los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie dentro de los montos establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y lo acordado por la Comisión Estatal Electoral.//Los recursos aportados por los partidos políticos integrantes de la Coalición serán administrados por un Comité de Administración y Financiamiento que estará integrado por un representante de cada uno de los partidos políticos coaligados. // **NOVENA. PRERROGATIVAS.** // Los partidos políticos suscriptores del presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 79 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. // Cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. // Las partes acuerdan que el monto de las aportaciones para los mensajes a que tenga derecho, para la propaganda electoral de los 13-trece municipios objeto del presente convenio, serán del orden siguiente: // I. Cada Partido Político aportará a la Coalición el 5% de los mensajes a que tenga derecho, para la propaganda electoral de los Ayuntamientos de la

Coalición, mismos que serán del orden siguiente: // a) El "PRI", aportará el 5% a aquellos municipios que encabece como lo son Guadalupe, Juárez, Salinas Victoria, Los Aldama, Abasolo, Mier y Noriega, Doctor González, Lampazos de Naranjo y Villaldama.// b) El "PVEM", aportará el 5% a aquellos municipios que encabece como lo son Cadereyta, Hidalgo, Los Ramones y Agualeguas. // Respecto al 95% restante cada partido Político ejercerá por separado la asignación por tipo de campaña local de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, destinándose tanto a las campañas de los candidatos de Coalición para los Ayuntamientos, y los de cada Partido para Diputados locales y para el resto de los Ayuntamientos. Los materiales que correspondan a este supuesto, serán administrados y entregados por el representante propietario o suplente del Partido ante la Comisión Estatal Electoral. // Los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje con el logotipo del partido aportante, sujetándose en todo momento a la Plataforma Electoral de la Coalición. // **DÉCIMA. SANCIONES.** // Las sanciones pecuniarias a las que en su caso se haga acreedora la presente coalición en los términos de la legislación electoral, se aplicarán de manera proporcional al porcentaje del financiamiento público que corresponda aportar a cada partido político coaligado durante la existencia de la coalición. // **DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO.** // El domicilio de la Coalición será el ubicado en la avenida José María Pino Suárez No. 906 Norte en el Centro de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León. // **DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN.** // Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, siguiendo el mismo procedimiento utilizado para la celebración del presente instrumento, lo que se acreditará con los documentos generados conforme a los estatutos de cada partido político. // **DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.** // Las partes acuerdan que la coalición objeto del presente convenio terminará una vez concluido el procedimiento de lo contencioso electoral. // En caso de elección extraordinaria con motivo de cualquier causa establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León o en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, la coalición no se considerará terminada y participará en los mismos términos, derechos, obligaciones y prerrogativas de este convenio y de la legislación electoral. // Leído que fue el presente convenio de coalición y enterados los partidos políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes de los mismos lo suscriben en la ciudad de Monterrey, N.L., a los 02 días del mes de enero del año 2018. // Rúbricas.----------

SÉPTIMO. El pasado trece de enero, mediante acuerdo de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, se previno a las entidades políticas suscribientes del convenio de Coalición Flexible, para que, en el término de tres días, aclararan, completaran y exhibieran las constancias relativas a su participación para contender en coalición en la elección de trece Ayuntamientos del Estado; con el apercibimiento de que, en caso de no atender dicha prevención se acordaría conforme a derecho correspondiera.

El citado acuerdo, en su parte medular establece:

"CONTENIDO DEL CONVENIO

Del convenio de coalición se advierte que existe omisión de los partidos políticos que lo suscriben, según se detalla a continuación:

No se cumple con la formalidad prevista en los artículos 276, numeral 3 inciso l) del Reglamento de Elecciones; 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y; 79 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, consistente en:

- Determinar, de manera específica, la forma para la **distribución de la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión**, que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, **entre los de cada partido, por cada uno de los medios de comunicación**.

  Lo anterior, encuentra sustento en lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-497/2015, en el que se consideró que, tratándose de una coalición parcial o flexible, para que exista certeza y claridad en la forma en que será distribuida la prerrogativa en radio y televisión, se deben especificar, cuando menos, los siguientes aspectos:

  1. Coalición
  a) Porcentaje de mensajes que corresponderá ejercer a la coalición; y
  b) Porcentaje que corresponderá ejercer en cada elección respecto de cada medio.

  2. Cada partido por separado
  a) Porcentaje de mensajes que corresponderá ejercer a cada partido integrante de la coalición, y
  b) Porcentajes que corresponderá ejercer en cada elección, respecto de cada medio.

  Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 167, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98, fracciones VII y IX; 103, fracciones VI y XVIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 20, fracciones II, VII y XVI; 37, fracciones V y XXI del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales; así como el criterio contenido en la Tesis de Jurisprudencia 42/2002, de rubro **PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,[3] se **acuerda**:

  PRIMERO. Se **previene** a las entidades políticas suscribientes del convenio de Coalición presentado, para que, dentro de un término de **tres días**, aclaren, completen y, en su caso, exhiban las constancias relativas a su participación para contender en coalición en las elecciones de trece Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, en los términos anteriormente precisados; bajo el apercibimiento de que, en caso de no atender dicha prevención se acordará conforme a derecho corresponda.

  SEGUNDO. Una vez **cumplido** este acuerdo o vencido el plazo otorgado, se resolverá respecto de la solicitud de registro de convenio de cuenta, en términos de la normatividad electoral aplicable.

  TERCERO. Regístrese el presente asunto con la clave **CEE/RCPP/002/2018**."

OCTAVO. En fecha catorce de enero, Pedro Pablo Treviño Villarreal y Edgar Salvatierra Bachur, quienes se ostentan como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, presentaron escrito mediante el cual allegaron diversa documentación y solicitaron a esta autoridad electoral se les tenga por cumpliendo con la prevención realizada mediante el acuerdo descrito en el resultando que antecede, dicho escrito señala lo siguiente:

"NOVENA. PRERROGATIVAS.

[3] Consultable en la liga: http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm

Los partidos políticos suscriptores del presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 79 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

Las partes acuerdan que el monto de las aportaciones para los mensajes a que tenga derecho, para la propaganda electoral de los 13-trece municipios objeto del presente convenio, serán del orden siguiente:

I. Cada Partido Político aportará a la Coalición el 5% de los mensajes a que tenga derecho, para la propaganda electoral de los Ayuntamientos de la Coalición, mismos que serán del orden siguiente:

a) El "PRI", aportará el 5% a aquellos municipios que encabece como lo son Guadalupe, Juárez, Salinas Victoria, Los Aldama, Abasolo, Mier y Noriega, Doctor González, Lampazos de Naranjo y Villaldama.
b) El "PVEM", aportará el 5% a aquellos municipios que encabece como lo son Cadereyta, Hidalgo, Los Ramones y Agualeguas.

II. Respecto al 95% restante cada Partido Político ejercerá **por separado de la Coalición** la asignación por tipo de campaña local de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, destinándose de la siguiente forma:

1. **El Partido Revolucionario Institucional,** del 100% del citado resto de su 95%, de la siguiente manera:
a) De los mensajes de Radio y Televisión para propaganda correspondiente para la elección de Diputados el 30%; y
b) De los mensajes de Radio y Televisión para propaganda correspondiente para la elección de Ayuntamientos el 70%.

Lo anterior, sin perjuicio de que los porcentajes de este punto puedan ser modificados en términos de la Ley, ello previa solicitud, y en su caso aprobación de la autoridad correspondiente.

2. El Partido Verde Ecologista de México, del 100% del citado resto de su 95%, de la siguiente manera:
a) De los mensajes de Radio y Televisión para propaganda correspondiente para la elección de Diputados el 30%; y,
b) De los mensajes de Radio y Televisión para propaganda correspondiente para la elección de Ayuntamientos el 70%.

Lo anterior, sin perjuicio de que los porcentajes de este punto puedan ser modificados en términos de la Ley, ello previa solicitud, y en su caso aprobación de la autoridad correspondiente.

Los materiales que correspondan a este supuesto, serán administrados y entregados por el representante propietario o suplente del Partido ante la Comisión Estatal Electoral.

Los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje con el logotipo del partido aportante, sujetándose en todo momento a la Plataforma Electoral de la Coalición."

NOVENO. El próximo uno de julio, se celebrarán elecciones para la renovación de los cargos de Diputaciones, así como de los 51 Ayuntamientos del Estado.

En razón de lo anterior, se considera pertinente someter a consideración del Consejo General de este organismo electoral, la solicitud de registro de la Coalición denominada "Ciudadanos Por México", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular candidaturas en la elección de Ayuntamientos; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Acorde a lo previsto en el artículo 85 de la Ley Electoral, la Comisión Estatal tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales rectores del proceso electoral; garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración de elecciones periódicas y pacíficas para la renovación de las autoridades públicas electivas de la entidad; garantizar que sus actos y resoluciones se sujeten al principio de legalidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por la imparcialidad de los organismos electorales; así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

TERCERO. En atención al contenido del numeral 87 de la Ley Electoral, la Comisión Estatal es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

CUARTO. Según lo señalado en el primer párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular.

Los partidos políticos nacionales o con registro en el Estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administran libremente; teniendo el derecho para solicitar el registro de candidatos a participar en los procesos electorales para elegir Gobernador, Diputados al Congreso e integrantes de los Ayuntamientos, en los términos que prevea la Ley Electoral.

QUINTO. Conforme al artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos,[4] los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio

[4] En adelante Ley General.

propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

SEXTO. En atención a lo previsto por el artículo 23, inciso f) de la Ley General, los partidos políticos podrán formar coaliciones, frentes y fusiones, las que deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de éstos, en los términos de la referida ley general y las leyes federales o locales aplicables.

SÉPTIMO. Acorde con el artículo 28, numerales 6 y 7 de la Ley General, los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia, asimismo la información que proporcionen al Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales, respectivamente.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 30, incisos h) e i) de la Ley General, se considera información pública, las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto y los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales.

NOVENO. Atento al artículo 85 numeral 1, de la Ley General, éstos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

DÉCIMO. Según lo establecido en el artículo 87 numeral 2 y 7 de la Ley General, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y en caso de formar una coalición, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de la referida ley general.

DÉCIMO PRIMERO. Conforme al artículo 89 de la Ley General, los partidos políticos que pretendan coaligarse, deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados; comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial; acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada

uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo al artículo 91 de la Ley General, el convenio de coalición contendrá:

a) Los partidos políticos que la forman;
b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

Asimismo, en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Además, a las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

También, les es aplicable a las coaliciones, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.

DÉCIMO TERCERO. Acorde con el contenido del artículo 88, numeral 1 de la Ley General en relación con el diverso 275, numeral dos del Reglamento de Elecciones las diversas modalidades de coalición son:

a) **Total**, para postular la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
b) **Parcial,** para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y

c) **Flexible**, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

DÉCIMO CUARTO. Acorde al artículo 276 del Reglamento de Elecciones, la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente de la Comisión Estatal, y en ausencia de éste, ante el Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión *.doc*;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;
II. La plataforma electoral, y
III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición, y en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Ahora bien, a fin de acreditar la documentación señalada en el inciso c), los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Por otra parte, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General de la Comisión Estatal e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así

como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichos candidatos;

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;
j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;
l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

DÉCIMO QUINTO. Conforme al artículo 277 del Reglamento de Elecciones, de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General de esta Comisión Estatal, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive, que será a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

DÉCIMO SEXTO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 278 del Reglamento de Elecciones, las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo

caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad; lo anterior, en relación a lo previsto en los artículos 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Acorde a lo señalado por el artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el diverso 143 de la Ley Electoral, se podrán realizar modificaciones al convenio de coalición, una vez aprobado por el Consejo General de esta Comisión Estatal, hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos que, para el caso concreto, será el día once de marzo.[5]

Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del referido Reglamento. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Aunado a lo anterior, invariablemente, se deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el convenio modificado, así como en formato digital con extensión .doc.

DÉCIMO OCTAVO. Según lo establecido por el numeral 4, del citado artículo 279 del Reglamento de Elecciones, en cuanto a la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General de esta Comisión Estatal.

DÉICMO NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, párrafo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputados Locales y/o Ayuntamientos, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos.

VIGÉSIMO. Que conforme a lo establecido en el artículo 40, fracción X de la Ley Electoral, es obligación de los partidos políticos registrar ante la Comisión Estatal antes de que concluya el término para el registro de candidaturas, la plataforma electoral que corresponda a cada elección.

VIGÉSIMO PRIMERO. Acorde a lo previsto en el artículo 97, fracción I de la Ley Electoral para el Estado, esta Comisión Estatal tiene la facultad y obligación de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y conducir los procesos electorales ordinarios.

VIGÉSIMO SEGUNDO. De acuerdo al contenido del artículo 80, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral, este organismo está facultado para registrar las coaliciones de partidos políticos, para el registro de candidatos en la elección de que se trate. Una vez registrada la Coalición, la Comisión Estatal publicará el acuerdo respectivo en el Periódico Oficial del Estado.

---

[5] Periodo de registro de candidatos: Del doce de marzo al cinco de abril, de acuerdo con el artículo 7 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral 2017-2018.

VIGÉSIMO TERCERO. Con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales precisadas en el presente proyecto, el referido convenio suscrito por los Partido Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, relativo al registro de la Coalición flexible denominada "Ciudadanos Por México", para participar en las elecciones del primero julio, a fin de postular candidatos para las elecciones de trece de los cincuenta y un Ayuntamientos del Estado, cumple con los requisitos exigidos, una vez que presentó documentación que le fue requerida mediante acuerdo de fecha trece de enero.

En razón de lo anterior, se establecen los siguientes razonamientos:

I. Convenio de coalición y documentación anexa

1. El convenio de coalición se presentó en tiempo y forma, es decir, el día tres de enero, toda vez que el plazo para la presentación de los convenios lo fue del seis de noviembre de dos mil diecisiete al tres de enero del presente año;[6]

2. Con las documentales acompañadas al convenio de coalición de las referidas entidades políticas, consistentes en las asambleas efectuadas por cada partido político, se satisfacen los requisitos relativos a acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección estatal que establecen los respectivos estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados, además, de que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral.

3. Del convenio de coalición se advierte que cumple con señalar a los partidos políticos que la conforman; la elección que la motiva; se especifica la denominación de la misma; determinan los procedimientos que seguirán cada uno de los partidos políticos para llevar a cabo la selección de sus candidatos y que serán postulados por la coalición; presentan la plataforma electoral, así como los documentos en que consta la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; indican que Juan José Aguilar Garnica y Olga Lucía Díaz Pérez, serán los representantes de la coalición como propietario y suplente, respectivamente, para la interposición de medios de impugnación previstos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

4. Asimismo, los partidos políticos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña establecidos por esta Comisión Estatal para la elección de Ayuntamientos, como si se tratara de un solo partido político; se señala el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas y la forma de reportarlo en los informes correspondientes; se establece

[6] De conformidad a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-246/2014. Consultable en la liga: http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll?f=templates&fn=default.htm; así como el calendario electoral aprobado por la Comisión Estatal.

la forma para ejercer en común las demás prerrogativas que a los partidos políticos otorga la citada Ley Electoral; se determinó que el responsable financiero será un representante común de la coalición que será designado por el Partido Revolucionario Institucional; y finalmente, se incluyó la distribución partidista de los cargos a postular.

II. Documentos presentados en cumplimiento al acuerdo de prevención de trece de enero

Del convenio de coalición se advirtió que los partidos políticos incumplieron con las formalidades previstas en en los artículos 276, numeral 3 inciso l) del Reglamento de Elecciones; 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y; 79 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, consistente en:

- Determinar, de manera específica, la forma para la **distribución de la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión**, que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, **entre los de cada partido, por cada uno de los medios de comunicación**.

En atención a lo anterior y a la prevención realizada, los partidos políticos coaligados presentaron en tiempo y forma, en fecha catorce de enero del presente año, diverso escrito a través del cual allegaron la información previamente requerida, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, consistente en informar que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa de radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

Además, acordaron que el monto de las aportaciones para los mensajes a que tengan derecho por cada medio, para la propaganda electoral de los trece municipios objeto del convenio, en el orden siguiente:

> **"NOVENA. PRERROGATIVAS.**
>
> Los partidos políticos suscriptores del presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 79 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
>
> Cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.
>
> Las partes acuerdan que el monto de las aportaciones para los mensajes a que tenga derecho, para la propaganda electoral de los 13-trece municipios objeto del presente convenio, serán del orden siguiente:
>
> **I.** Cada Partido Político aportará a la Coalición el 5% de los mensajes a que tenga derecho, para la propaganda electoral de los Ayuntamientos de la Coalición, mismos que serán del orden siguiente:
>
> **a)** El "PRI", aportará el 5% a aquellos municipios que encabece como lo son Guadalupe, Juárez, Salinas Victoria, Los Aldama, Abasolo, Mier y Noriega, Doctor González, Lampazos de Naranjo y Villaldama.

b) El "PVEM", aportará el 5% a aquellos municipios que encabece como lo son Cadereyta, Hidalgo, Los Ramones y Agualeguas.

II. Respecto al 95% restante cada Partido Político ejercerá **por separado de la Coalición** la asignación por tipo de campaña local de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, destinándose de la siguiente forma:

1. El Partido Revolucionario Institucional, del 100% del citado resto de su 95%, de la siguiente manera:
c) De los mensajes de Radio y Televisión para propaganda correspondiente para la elección de Diputados el 30%; y
d) De los mensajes de Radio y Televisión para propaganda correspondiente para la elección de Ayuntamientos el 70%.

Lo anterior, sin perjuicio de que los porcentajes de este punto puedan ser modificados en términos de la Ley, ello previa solicitud, y en su caso aprobación de la autoridad correspondiente.

2. El Partido Verde Ecologista de México, del 100% del citado resto de su 95%, de la siguiente manera:
a) De los mensajes de Radio y Televisión para propaganda correspondiente para la elección de Diputados el 30%; y,
b) De los mensajes de Radio y Televisión para propaganda correspondiente para la elección de Ayuntamientos el 70%.

Lo anterior, sin perjuicio de que los porcentajes de este punto puedan ser modificados en términos de la Ley, ello previa solicitud, y en su caso aprobación de la autoridad correspondiente.

Los materiales que correspondan a este supuesto, serán administrados y entregados por el representante propietario o suplente del Partido ante la Comisión Estatal Electoral.

Los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje con el logotipo del partido aportante, sujetándose en todo momento a la Plataforma Electoral de la Coalición."

En razón de lo anterior, se concluye que los partidos políticos cumplen con la prevención realizada y, por lo tanto, gozan del derecho de coaligarse y cumplen los requisitos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Elecciones y Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para formar y registrar la referida Coalición, respecto de trece municipios que son:

#	Municipio
1	Agualeguas
2	Abasolo
3	Cadereyta
4	Dr. González
5	Guadalupe
6	Hidalgo
7	Juárez
8	Lampazos de Naranjo
9	Los Aldamas
10	Los Ramones
11	Mier y Noriega

#	Municipio
12	Salinas Victoria
13	Villaldama

De lo anterior, se advierte que la Coalición denominada "Ciudadanos Por México" integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, dan cumplimiento a lo previsto en los artículos 275, numeral 2, inciso c) y 280, numeral 5, ambos del Reglamento de Elecciones, de lo que se advierte que en el caso de Coaliciones Flexibles se deben postular al menos el 25% de las candidaturas en un mismo proceso local, bajo una misma plataforma electoral, pues en la postulación de Ayuntamientos son trece candidaturas de un total de cincuenta y uno.

Es por lo que, es procedente llevar a cabo el registro del convenio de coalición de cuenta y, en consecuencia, poner a disposición de toda persona, la plataforma electoral de la Coalición denominada "Ciudadanos Por México" para las elecciones de Ayuntamientos, a través de la página de Internet de este organismo electoral.

Así también, se debe hacer del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, remitiendo copia certificada del convenio respectivo y del presente acuerdo, así como cualquier otra constancia necesaria para los efectos legales a que haya lugar.

En razón de lo anterior, se propone al Consejo General de esta Comisión Estatal el presente proyecto de acuerdo relativo a la aprobación y registro de la Coalición flexible denominada "Ciudadanos Por México, así como el convenio respectivo y documentación anexa, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para participar en las elecciones del próximo primero de julio, a fin de postular candidaturas para las elecciones de Ayuntamiento, en los términos expuestos y de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 85 y 87 de la Ley Electoral para el Estado; 3, numeral 1, 23, inciso f), 28, numeral 6 y 7, 30, 85, numeral 1, 87, numeral 2 y 7, 89, 91 de la Ley General de Partidos Políticos; y 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones; **se acuerda**:

PRIMERO. Se tiene a la Coalición flexible denominada "**Ciudadanos por México**", cumpliendo con la prevención realizada el pasado trece de enero; y en razón de lo anterior, se aprueba el registro del convenio de coalición celebrado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para participar en las elecciones del primero de julio de dos mil dieciocho, a fin de postular candidaturas en trece municipios del estado de Nuevo León, en términos del considerando Vigésimo Tercero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena **registrar** la plataforma electoral de la Coalición "Ciudadanos por México", para las elecciones en trece municipios del estado de Nuevo León, y **poner** a disposición de toda persona la referida Plataforma Electoral, a través de la página de Internet de este organismo electoral.

TERCERO. Se **instruye** a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, para que inscriba el convenio de coalición en los libros de registro que para tal efecto lleva esa dirección, y comunique a las Comisiones Municipales respectivas del mismo.

CUARTO. Se **ordena** hacer del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el convenio aprobado y el presente acuerdo, debiendo remitir copia certificada de cada uno; lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese. Personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal; por **oficio** a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; por **estrados** a los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral; conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad**, las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck; Ing. Sara Lozano Alamilla; Mtra. Claudia Patricia de la Garza Ramos; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; y Mtro. Alfonso Roiz Elizondo, firmando para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León. Conste.

Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente

Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo